

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO que crea el Consejo Naval en la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada,

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que le confiere la fracción I del artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las extraordinarias que le han sido otorgadas; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Armada Nacionales, en sus artículos 34, 35, 36 y 37, deja a cargo del Estado Mayor, la facultad de elevar promociones y de exclusión de personal en dichas propuestas;

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la misma Ley, en su artículo 12, inciso 1, prescribe que el derecho al ascenso se pierde transitoriamente por mala conducta, a juicio de un Consejo de Honor;

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los artículos 35, 36, 37 y 38 facultan a un jurado especial para estudiar las exclusiones a solicitud del militar excluido;

CONSIDERANDO CUARTO.—Que la función específica del Estado Mayor Naval es lo relacionado con las operaciones, la organización e informaciones navales, no correspondiéndole los asuntos de la administración del personal;

CONSIDERANDO QUINTO.—Que el título segundo de la citada Ley de Ascensos y Recompensas no especifica qué organismo será el encargado del estudio de recompensas a militares;

CONSIDERANDO SEXTO.—Que tampoco existe organismo especial para el estudio de recompensas, no especificadas por ley;

CONSIDERANDO SEPTIMO.—Que las exclusiones de militares para el ascenso quedan aún bajo el juicio posterior de un Jurado de Oficiales Generales, que pueden nulificar la autoridad del Organismo Superior que constituye el Estado Mayor.

Por lo expuesto, con el fin de simplificar y colocar los asuntos de la administración del personal en la parte correspondiente a disciplina de la Armada, así como Recompensas y Estímulos, en manos de un organismo apropiado y de la autoridad necesaria, ha tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1º.—Se crea en la Secretaría de Marina, Dirección General de la Armada, el Consejo Naval, que tendrá a su cargo los estímulos, recompensas, pro-

puestas de promociones de Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales y que constituirá el Consejo de Honor Superior de la Armada.

- ARTICULO 2º.—El Consejo Naval se integrará por:
- Tres Oficiales Superiores de la Armada.
 - El Director General de la Armada.
 - El Jefe del Estado Mayor Naval.
 - Un Jefe de la Armada como Secretario.

Cuando el Jefe del Estado Mayor Naval sea de inferior categoría a la de Oficial Superior, se nombrará uno de esta graduación que lo substituya; en cuyo caso, el Jefe del Estado Mayor Naval asistirá como informador del Consejo con voz, pero sin voto. El Consejo Naval será presidido por el Oficial Superior de mayor grado o antigüedad.

ARTICULO 3º.—El Consejo Naval se reunirá ordinariamente los meses de junio y diciembre de cada año, y extraordinariamente, cuando el C. Secretario de Marina, por sí o a propuesta del Director General de la Armada, lo estimen conveniente.

ARTICULO 4º.—Los miembros del Consejo Naval serán designados por el C. Secretario de Marina, a propuestas del C. Director General de la Armada.

ARTICULO 5º.—Siendo la misión del Consejo Naval el velar en todas sus formas por el prestigio y eficiencia de la Armada Nacional, tiene las facultades siguientes:

- Juzgar las faltas graves de Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales que no constituyan delito y que estén fuera de las facultades de los Consejos de Honor de los Cuerpos de buques y dependencias.
- Dictaminar sobre la conveniencia de que continúen en el activo los Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales a quienes corresponda retiro forzoso, por cualquiera de las circunstancias en que éste se impone.
- Dictaminar sobre la incapacidad temporal para ejercer el mando o cargos a Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales.
- Proponer los ascensos y las postergas del personal de Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales.
- Conocer y dictaminar sobre actas de consejos de honor.
- Proponer el retiro forzoso, por convenir al buen servicio, de Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales.
- Proponer la baja de Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales por faltas graves, cuya naturaleza exija darles carácter confidencial, en bien del prestigio de la institución.
- Efectuar la selección del personal que deba continuar en el activo, cuando por razones económicas sea necesario reducir los Cuadros de la Armada.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1º.—Se derogan en la parte que se opongan al presente decreto, las leyes, reglamentos y demás disposiciones existentes.

ARTICULO 2º—Este decreto entrará en vigor diez días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

De conformidad con lo prevenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, expido el presente decreto en la

residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Heriberto Jara Corona.—Rúbrica.—Al C. Lic. Miguel Alemán, Secretario de Gobernación.—Presente.

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO sobre inafectabilidad de la fracción de Nicolás Hernández, del terreno San Miguel, y fracción de Raúl Estrada, en la ex hacienda Centro, Zac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre las solicitudes para que se declaren inafectables los predios cuyos nombres y propietarios más adelante se citan, ubicados en el Estado de Zacatecas; y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes de inafectabilidad que se resuelven, se han llenado los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, quedando debidamente comprobado se trata de pequeñas propiedades agrícolas en explotación; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en los artículos 35 y 254 del propio Código Agrario, y en la fracción XIII del artículo 27 constitucional, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declaran inafectables los predios cuyos nombres, superficies y propietarios se expresan a continuación, ubicados en el Estado de Zacatecas, con una superficie total de 234-67-36 Hs. (doscientas treinta y cuatro hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas), de las cuales 24 Hs. (veinticuatro hectáreas) son de temporal y 210-67-36 Hs. (doscientas diez hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero de buena calidad, equivalentes a 64-66-84 Hs. (sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas) de riego teórico; en la inteligencia de que dicha inafectabilidad se concede siempre que los interesados no posean otros predios ya declarados inafectables, cuyas superficies, sumadas a la del predio de que se trata, den una extensión mayor de la que el Código Agrario vigente señala como inafectable a un solo propietario, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta de los propietarios.

1.—Predio del señor Nicolás Hernández.—Terreno denominado Fracción del Rancho de San Miguel, ubicado en el Municipio de San Pedro Piedra Gorda, del Estado de Zacatecas, con una superficie de 24 Hs. (veinticuatro hectáreas) de temporal, equivalentes a 12 Hs. (doce hectáreas) de riego teórico, adquirido por compra, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Zacatecas, con fecha 31 de diciembre de 1930.

2.—Predio del señor Raúl Estrada.—Terreno denominado Fracción de la ex hacienda del Centro, ubicado en el Municipio de Fresnillo, Zac., con superficie de 210-67-36 Hs. (doscientas diez hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas) de agostadero de buena calidad, equivalentes a 52-66-84 Hs. (cincuenta y dos hectáreas, sesenta y seis áreas, ochenta y cuatro centiáreas) de riego teórico, adquirido por compraventa, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Fresnillo, con fecha 10 de octubre de 1933, bajo el número 373, folios 728 a 729 del Libro Índice de Escrituras Privadas.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente acuerdo, así como los certificados de inafectabilidad respectivos; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado Valle de Hidalgo, Estado de Nuevo León.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de Valle de Hidalgo, Municipio de Montemorelos, del Estado de Nuevo León; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 2 de mayo de 1940, los vecinos del referido poblado, solicitaron con apoyo en las leyes agrarias relativas, del C. Gobernador de la citada entidad, la ampliación de su ejido definitivo por no serles suficientes para cubrir sus necesidades económicas las tierras que actualmente poseen.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que inició la tramitación del expediente el 16 de agosto de 1940, publicándose dicha instancia para conocimiento de las partes interesadas, en el número 75 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 25 de septiembre del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—El 25 de noviembre de 1940 se procedió al levantamiento del censo general y agro-